

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR BENBROS PV, S.L. FRENTE A LA DENEGACIÓN DADA POR IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. A LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “PSFV IBEAS ENERGY” DE 5 MW EN EL NUDO STR IBEASJUAR 45 KV

CFT/DE/212/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de marzo de 2024

Vista la solicitud de conflicto planteado por BENBROS PV, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El 7 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito BENBROS PV, S.L. (en adelante, BENBROS) frente a la denegación dada por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, IDE REDES) a su solicitud de acceso y conexión a la red en el nudo STR IBEASJUAR 45 KV, en relación con la instalación solar fotovoltaica “PSFV Ibeas Energy”, de 5 MW.

En su escrito, BENBROS expone los siguientes hechos:

- BENBROS es titular de la instalación de generación fotovoltaica PSFV Ibeas Energy de 5 MW de potencia instalada, para la que solicitó acceso y conexión en el nudo STR Ibeasjuar 45 KV, a la que, mediante comunicación notificada el 10 de mayo de 2023, IDE REDES denegó el acceso a la red de distribución por ausencia de capacidad de acceso para la potencia y punto de conexión solicitado.
- Para justificar su denegación, IDE REDES indica que:
 - La capacidad está agotada por las instalaciones ya conectadas y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación, y que no es posible atender más solicitudes sin comprometer la seguridad, regularidad y calidad del suministro. Sin embargo, no aporta información o datos concretos que acrediten lo anterior.
 - La última solicitud aceptada que agotó la capacidad fue recibida con fecha de prelación el 9 de febrero de 2023, con potencia solicitada de 4,995 MW. Dicha instalación solo obtuvo parcialmente acceso por una capacidad a 0,597 MW para evitar sobrecargas en el T1 220/45 KV.
 - La integración de la instalación de BENBROS provocaría una saturación del T2 de la ST Villimar 220/45 KV de 105%, comportando un riesgo para el suministro.

A los hechos anteriores, BENBROS añade los siguientes argumentos:

- Al no haber aportado IDE REDES los estudios realizados para justificar la denegación a la solicitud de BENBROS ocasionan indefensión para este último.
- Tras analizar los listados de capacidad publicados por IDE REDES desde enero de 2023, se observa que existe discrepancia entre los datos relativos a la “capacidad disponible” y los datos en relación con “las capacidades de solicitudes admitidas y no resueltas” para generación fotovoltaica. En concreto, en el listado publicado en el mes de marzo de 2023 aparece una capacidad admitida y no resuelta para fotovoltaica de 35,89 MW, lo que significa que deberían haber inadmitido las solicitudes ya que durante los meses anteriores no existía esa capacidad de acceso disponible publicada, por lo que no se podían presentar solicitudes de acceso y conexión en ese nudo.
- Asimismo, en la carta denegatoria se indica que la instalación que ha agotado la capacidad tiene fecha de prelación de 8 de febrero de 2023, sin embargo, en la publicación de capacidades de “solicitudes admitidas y no resueltas” de 28 de febrero de 2023, el valor publicado era cero.
- BENBROS sostiene que IDE REDES no ha motivado suficientemente la denegación, al no aportar los estudios y cálculos realizados y que, además, la denegación no contiene propuestas alternativas.

Finaliza BENBROS su escrito solicitando a la CNMC que declare no conforme a derecho la comunicación denegatoria de IDE REDES, requiriéndole a la distribuidora que otorgue a BENBROS el acceso y la conexión solicitados. Subsidiariamente, solicita BENBROS que se requiera a IDE REDES para que resuelva motivadamente sobre la solicitud de acceso formulada por BENBROS, a fin de que este promotor pueda comprobar que la denegación es conforme a Derecho.

SEGUNDO. Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante sendos escritos de 2 de octubre de 2023, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a BENBROS y a IDE REDES el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriéndole a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

Asimismo, mediante dicha comunicación se cursó un requerimiento de información a IDEREDES en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. Alegaciones de IDE REDES

Tras solicitar la ampliación del plazo otorgado inicialmente y serle concedida, el 24 de octubre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE REDES, en el que manifestaba lo siguiente:

El 9 de febrero de 2023, BENBROS solicitó acceso para su instalación en la STR Ibeasjuar, subyacente del nudo de 45 KV ST Villimar.

Admitida a trámite la solicitud, con fecha 12 de marzo de 2023, IDE REDES procedió a estudiar la solicitud, comprobándose que la evacuación en la red subyacente del nudo Villimar de 45 KV se encontraba totalmente agotada por las instalaciones de producción eléctrica ya conectadas a la red de distribución y por la capacidad comprometida por otros proyectos en tramitación.

Asimismo, se analizó la posibilidad de conectarse a otro punto de la red cercano en el que hubiera capacidad de acceso y viabilidad de conexión, concluyéndose que no era posible por encontrarse la capacidad del nudo Villimar T2 45 KV totalmente agotada.

En cuanto al requerimiento de información cursado por la CNMC, IDE REDES aporta los siguientes datos:

- El listado de solicitudes presentadas en la zona de afección mayoritaria del nudo Villimar T1 45 KV, del que es subyacente la STR Ibeas a la que se conectaría la instalación de BENBROS.

- Por otro lado, aporta los mapas de capacidad correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2023 a junio de 2023.

Asimismo, IDE REDES informa de lo siguiente:

- En el escenario de estudio para la instalación de BENBROS se ha tenido en cuenta una solicitud pendiente de recibir la aceptabilidad desde la perspectiva de REE. A fecha de la contestación al requerimiento, todavía no se ha recibido el informe de REE, manteniéndose la tramitación de dicha solicitud suspendida.
- El estudio se ha realizado en condiciones de disponibilidad total, concluyéndose que la conexión de la instalación de BENBROS provocaría que el transformador T1 220/45 KV de 100 MVA de la ST Villimar alcanzara una saturación de 105%. En el momento de hacer el estudio, la última solicitud aceptada que agotó la capacidad se recibió el 9 de febrero de 2023, a las 09:36:50, con potencia solicitada de 4,99 MW, para la que fue necesario reducir la capacidad de acceso a 0,597 MW a fin de evitar sobrecargas en el citado transformador. Con la incorporación de esta generación, se alcanzaba el 100% de saturación del transformador.

IDE REDES finaliza su escrito solicitando a la CNMC que desestime el conflicto al concurrir un supuesto de falta de capacidad de la red de distribución eléctrica.

CUARTO. Trámite de audiencia a los interesados

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 27 de octubre de 2023, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 7 de noviembre de 2023 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de IDE REDES por el que *“se mantiene en las alegaciones que expuso ante esta CNMC en su escrito de 24 de octubre de 2023”*.

No se han recibido alegaciones de BENBROS.

QUINTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, esta consideración no ha sido objeto de debate por ninguno de los interesados.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que “La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que “El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto del conflicto

El presente conflicto versa sobre la discrepancia existente en cuanto a la denegación dada por IDE REDES a la solicitud de acceso y conexión de BENBROS para su instalación de 5 MW. En concreto, BENBROS sostiene que la denegación no está suficientemente justificada y que, además, existen

discrepancias entre la explicación proporcionada por IDE REDES y la capacidad publicada en la página web de la distribuidora.

CUARTO. Análisis de la actuación de IDE REDES

Del listado aportado por IDE REDES, se puede comprobar que, en la zona de influencia del nudo STR IBEASJUAR, la última solicitud previa a la de BENBROS a la que se otorgó acceso total solicitado (1 MW) tenía fecha de prelación de 8 de febrero de 2023 y que, ya la siguiente solicitud presentada, con fecha de prelación el 9 de febrero de 2023, a las 9:36:51h. solo obtuvo acceso parcial (0,597 MW, frente a los 5 MW solicitados). Entre esta solicitud y la de BENBROS, median otras 3 solicitudes de 4,9 MW cada una, presentadas también el 9 de febrero de 2023 entre las 9:47 h. y las 10:07 h., a las que IDE REDES no otorgó capacidad alguna, siendo denegadas en su totalidad.

IDE REDES justifica la denegación de la solicitud de BENBROS en que la integración de su instalación de generación comportaría una saturación del T2 de la ST Villimar 220/45 KV de 105%, comportando un riesgo para el suministro.

Por tanto, cuando IDE REDES realizó el estudio de la solicitud de BENBROS, no existía capacidad disponible, pues esta se había agotado con el otorgamiento parcial de capacidad de 0,597 MW a la instalación Marles Solar, cuya fecha de prelación era el 9 de febrero de 2023 a las 09:36 h. De hecho, IDE REDES denegó las 4 solicitudes posteriores a esta última, que tenían mejor prelación que la de BENBROS.

Como consta en el expediente la fecha en que IDE REDES realizó el estudio de la solicitud de BENBROS fue el 12 de marzo de 2023, y ya el mapa de capacidad publicado el 28 de febrero de 2023 mostraba que la capacidad disponible en el nudo en cuestión era cero, situación que se mantiene en meses posteriores [folios 116 a 328 del expediente]. Adicionalmente, según consta en el listado aportado por IDE REDES, la última solicitud que obtuvo acceso tuvo que reducir su capacidad de 5 MW a 0,597 MW y las solicitudes posteriores a esta y anteriores a la de BENBROS fueron denegadas, por lo que queda acreditada la falta de capacidad que justifica la denegación dada por IDE REDES.

En el presente caso, dado que en el momento de realizar el estudio de acceso y conexión de la solicitud de BENBROS no existía capacidad (como consta acreditado por el listado aportado por la distribuidora) la actuación de IDE REDES en cuanto a la denegación dada para la instalación PSFV Ibeas Energy de 5 MW no es contraria a Derecho, concluyéndose la desestimación del presente conflicto.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Desestimar el conflicto de acceso interpuesto por BENBROS PV, S.L. frente a la denegación dada por IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. a su solicitud de acceso y conexión a la red en el nudo STR IBEASJUAR 45 KV, en relación con la instalación solar fotovoltaica “PSFV Ibeas Energy”, de 5 MW.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

BENBROS PV, S.L.; e

IDE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.